

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

Real decreto sobre inclusión de créditos en los presupuestos generales del Estado del actual año económico.—Páginas 559 y 560

Ministerio de la Gobernación

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de este Ministerio, a don Nicolás Ibarrola y Cáreres, que sirve en el mismo Departamento.—Página 560.

Otro ídem íd. de tercera clase, Oficial de la de segundos de este Ministerio, a don Francisco Portela de la Gueza, Secretario del Gobierno civil de Vizcaya.—Página 560.

Otro ídem íd. de cuarta clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, a D. Francisco Ceballos Villoldo, que desempeña igual cargo en el de la provincia de Baleares.—Página 560.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de Herrera del Duque, Navalmeral de la Mata, Patrana, Viala, Viver, Ordenes y Grandas de Salinas, a D. Emeterio Aurelio Esteban y Ruiz, D. Emilio Moreno Udon, D. José López Echea, D. Joaquín Viala Lafuente, don José María Gótzarín C. Fuentes, D. Agapito Prietel y Pérez de las Batas y don Laureano Morfón y de Ullate, respectivos.—Página 561.

Ministerio de la Guerra

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Ca-

pitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella.—Páginas 561 y 562.

Ministerio de Marina

Real orden disponiendo que el Capitán de Infantería de Marina D. Nicolás Liobregat Beltrán continúe percibiendo en su actual empleo la pensión de la Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, que le fué otorgada por Real orden de 14 de Octubre de 1913.—Página 562.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles de las provincias ordenen a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan a la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que remitan a los Gobiernos civiles un estado, con arreglo al modelo que se publica, comprensivo de los datos y antecedentes que en el mismo se indican.—Páginas 562 y 563.

Administración Central

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Tánger del súbdito español D. José Bertonón.—Página 564.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 564.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 564.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Rehabilitando y confirmando en el cargo de Celador de Telégrafos de Valencia, al Sargento Licenciado D. José Zimeno y Gosalbes.—Página 565.

Inspección general de Sanidad exterior. Circular disponiendo que los Inspectores provinciales de Sanidad faciliten a este Departamento los datos que se publican relativos a la existencia de la lepra en España.—Página 565.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que el cuestionario para el ejercicio oral de las oposiciones a las plazas de Profesor de Censo de Matizado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios de Algeciras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera, sea el redactado por la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 565.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo a don Juan Estévez el aprovechamiento de 1.200 litros por segundo, de agua del río Diva.—Página 566.

Autorizando a D. Francisco Arraras para utilizar las aguas del manantial de Arrezqueta, término de Berroeta, valle del Bañón (Navarra).—Página 566.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, Compañía de seguros La Previsión Española, Banco de España (Madrid y Almería), Sociedad Auto-Tracción, Sociedad anónima La Alameda, Crédito de la Unión Minera, Canal de Isabel II, Sociedad Eléctrica de Ovaria, Banco Hipotecario de España, Compañía del Ferrocarril de Madrid a Villa del Prado y Almería y Sociedad Española de Cementos Portland.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Folios 21 y 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Al prorrogarse para el presente año, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía los Presupuestos generales del Estado, aprobados por la ley de 24 de Diciembre de 1912, fué propósito del Gobierno de V. M. comprender en la prórroga, con las reducciones que permitan los servicios ya realizados ó el menor importe de los que habían de realizarse durante el ejercicio, los créditos que para el año 1913 autorizó

la ley de 14 de Diciembre de 1912, referentes a anualidades de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas y navegación marítima, para cuyas atenciones no existía consignación en dichos presupuestos generales. Servía de base y fundamento a tal criterio, no sólo el exclusivo carácter de ordinarios que aquellos servicios tienen, sino el estimar que la única ley apropiada para dotarlos fué siempre la general económica y no una circunstancial, que podía dificultar, al no votar las Cortes nuevos presupuestos, el cumplimiento de contratos que se hallaban en curso de ejecución y podían dar origen a

conflictos y reelaciones por los intereses lesionados, si las obras, al faltarles crédito, llegaban á paralizarse; mas quisieron antes de hacerlo que su opinión estuviera rebatida con el parecer del más alto Cuerpo Consultivo de la Nación para dar mayor fuerza á la resolución que se adoptara.

Cumplido este trámite y habiendo informado en sentido favorable el Consejo de Estado en pleno, el Gobierno propuso á V. M. la incorporación de los créditos afundidos al estado de gastos de los presupuestos generales del Estado.

Idénticas circunstancias concurren, por su naturaleza, en el crédito de 3.500.000 pesetas que el apartado 3.º, artículo 1.º de la citada ley de 14 de Diciembre de 1912, autorizó para atender al pago de los compromisos contraídos por obras en los servicios de auxilios á los pueblos para la construcción de edificios Escolares, construcciones civiles, edificios de enseñanza y monumentos artísticos ó históricos, incluso la reparación de la torre de la Catedral de Oviedo y la Magistral de Alcalá de Henares, que anteriormente estuvieron dotadas en los presupuestos ordinarios y que carecerían actualmente de crédito si no se incorporaran á los prorrogados para el presente año.

También se propone la incorporación de las cantidades que se deben acumular á los créditos que para las amortizaciones de deuda figuran en el presupuesto de 1913, prorrogado para el presente año, en cumplimiento inexcusable de las leyes que autorizaron las emisiones y del artículo 45 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que explícitamente determinan que los créditos necesarios para el pago de intereses y amortización de la Deuda pública, se subordinen á los vencimientos que hayan de pagarse dentro del año económico.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Marzo de 1914.

SEÑOR:

R. L. R. P. de V. M.,

Gabino Bagallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran incorporados á los respectivos artículos, capítulos y secciones del Presupuesto de gastos del Estado, prorrogado para el presente año por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1913, los créditos siguientes:

Obligaciones generales del Estado.

Sección 3.ª «Deuda pública», capítulo 7.º «Deuda del 5 por 100 amortizable,

creada por virtud de la Ley de 2 de Agosto de 1899 y Reales decretos de 19 de Mayo de 1900, 5 de Junio de 1902 y 15 de Abril de 1906», artículo 2.º «Amortización», 762.500 pesetas.

Artículo 3.º «Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España», 391,37 pesetas.

Capítulo 8.º «Deuda amortizable al 5 por 100, creada por la Ley de 26 de Junio de 1908 y Real decreto de 27 del mismo mes», artículo 2.º «Amortización», 50.000 pesetas.

Artículo 3.º «Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España», 26,25 pesetas.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes».

Capítulo adicional «Para atender al pago de los compromisos contraídos por obras en curso de ejecución en los servicios de auxilios á los pueblos para la construcción de edificios Escolares; construcciones civiles; edificios de enseñanza y monumentos artísticos ó históricos, incluso la reparación de la torre de la Catedral de Oviedo y 30.000 pesetas para la Magistral de Alcalá de Henares, 3.500.000 pesetas.

Sección 8.ª «Ministerio de Fomento», capítulos y artículos adicionales.

«Carreteras», «Obras nuevas», «Anualidad en 1914 de las obras subastadas hasta fin de 1913 y completo pago de la anualidad correspondiente á este último año», 17.673.676 pesetas.

«Conservación», «Anualidad de 1914 de las obras subastadas hasta fin de 1913», 2.000.000 de pesetas.

«Anualidad de las que corresponde subastar en el presente año», 2.275.627 pesetas.

«Reparación», «Anualidad de 1914 de las obras subastadas hasta fin de 1913 y completo pago de la anualidad de este último año», 3.421.102 pesetas.

«Expropiación de terrenos», «Expedientes terminados desde 1.º de Septiembre de 1912», 5.000.000 de pesetas.

«Ferrocarriles», «Ferrocarriles transpirenaicos», «Anualidad de 1914 de las obras contratadas y por Administración», 6.000.000 de pesetas.

«Ferrocarriles secundarios y estratégicos», «Anualidad de 1914 de intereses del capital invertido», 1.000.000 de pesetas.

«Obras hidráulicas», «Obras nuevas», 11.000.000 de pesetas.

«Navegación marítima», «Puertos», «Anualidad de las obras subastadas hasta fin de 1913», 7.000.000 de pesetas.

«Subvención á las Juntas de Obras de puertos que las hayan comprometido como garantía de empréstito con autorización del Gobierno», 3.050.000 pesetas; y

«Comunicaciones marítimas», C.456.294 pesetas.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bagallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, en vacante por defunción del que desempeñaba dicho cargo, á D. Nicolás Ibarrola y Oáceres, que sirve en el mismo Departamento y figura en el escalafón con el número 3 de los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Francisco Portela de la Cueva, Secretario del Gobierno de la provincia de Vizcaya, que figura en el escalafón con el número 4 de los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Vizcaya, á D. Francisco Coballos Villodo, que desempeña igual cargo en el de la provincia de Baleares y figura en el escalafón con el número 7 de los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Emeterio Aurelio Esteban y Ruiz, que sirve el de Fonsagrada y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata, de cuarta clase, á D. Emilio Moreno Osón, que es electo del de Bermillo de Sotillo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, á D. José López Frías, que sirve el de Teruel y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viella, de cuarta clase, á D. Joaquín Viola Lafuerza, que sirve el de Cehros y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viver, de cuarta clase, á D. José María Galcerán Olfuentes, que es electo del de Belchite y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Agapito Pretel y Pérez de las Bicas, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 35 y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Laureano Morejón y del Valle, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 36 y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento, en el informe que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella, se declare pensionada con el 10 por 100 del

suelo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El General Jefe de la Escuela Central de Tiro propone para recompensa al Capitán de Infantería don Luis de la Gándara y Marsella, por servicios extraordinarios de profesorado.

Acompaña á la propuesta acta de la Junta facultativa de la tercera sección de la misma, y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de los citados documentos resulta: que dicho Capitán ha pertenecido como Ayudante de Profesor á la Academia de su Arma por espacio de un año y diez meses que, sumados á los seis años y dos meses que en dos épocas distintas lleva perteneciendo á la citada Escuela, componen un total de ocho años en el ejercicio del profesorado.

Ha desempeñado diversos cargos, tanto técnicos como administrativos, formando parte del cuadro de Profesores en los cursos especiales de Capitanes y primeros Tenientes, en que tuvo á su cargo la parte relativa á diversas materias.

También se halló encargado de la instrucción referente al manejo y empleo de las ametralladoras, en los cursos verificados en 1909, para los Oficiales y Sargentos pertenecientes á la segunda y tercera divisiones expedicionarias para África.

Fue destinado, en comisión, á Alemania, según Real orden de 15 de Marzo de 1906, y ascendió á Capitán durante dicha comisión, causando baja en la Escuela.

Siendo Capitán en su segunda época de permanencia en dicho Centro, fue comisionado para estudiar la organización del Ejército belga, y especialmente el funcionamiento de la Escuela de Tiro.

Intervino como jefe de la dirección en el primer curso de combate realizado en el año 1911 en la quinta Región.

Ha realizado diversos trabajos que le fueron encomendados, muchos de ellos de carácter especial y reconocido mérito.

Asimismo ha traducido distintas informaciones y folletos del francés, italiano y alemán.

Entre las comisiones desempeñadas por el Capitán á que se refiere este informe, figura la asistencia á un curso de Artillería el año 1905, redactando con tal motivo una instructiva Memoria.

Es además autor de muchas é importantes obras, por las cuales ha sido recompensado.

Como se ve por lo expuesto, los múltiples y variados asuntos que constituyen la labor técnica del Capitán Gándara son de reconocido mérito, habiendo demostrado en ellos un vasto caudal de conocimientos científicos militares y un celo é interés dignos de todo encomio.

Cuenta el interesado más de diez años de efectivos servicios con muy buena concepción, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

M. de la conmemorativa de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Medalla de la campaña de Melilla.

Dos Cruces, blancas, de primera clase, del Mérito Militar, por los servicios que prestó en las maniobras realizadas con motivo de la visita á España del Presidente de la República francesa y por la obra titulada «Pistola Bergmann».

Otras dos, pensionadas, de la misma clase, orden y distintivo, en recompensa una de ellas á las obras tituladas «Ametralladoras de campaña en el Ejército español. Estudios acerca de ametralladoras» y «¿Qué debe conocer el infante alemán para el combate?»; y la otra por la Memoria escrita con ocasión de su permanencia en el Ejército alemán.

Cruz del Mérito Naval, en recompensa á la obra «Estudios acerca de ametralladoras».

Cruz roja, de primera clase, del Mérito Militar, por su distinguido comportamiento y servicios prestados en las operaciones que dieron por resultado la ocupación de Atlaten, Seb y Ulad Daud.

Se halla asimismo en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del profesorado.

Si su competencia está probada en la índole de los asuntos que le han sido encomendados, y su constancia en el trabajo y sólida aplicación, han motivado que en varias ocasiones haya sido significado á la Superioridad, habiendo recibido distintas veces gracias de Real orden.

Por todo lo cual, la Junta de Secretaría acordó, por unanimidad, proponer se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del profesorado que posee el Capitán D. Luis de la Gándara y Alarcón, con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 27 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Francisco Martín Arrás.»

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Vista instancia del Capitán de Infantería de Marina D. Nicolás Lobregat Beltrán, en solicitud de continuar percibiendo en su actual empleo la pensión de la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, que le fué otorgada por Real orden de 14 de Octubre de 1913 (D. O. 231),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes de la Jefatura de Servicios de dicho Cuerpo y de la Intendencia General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por hallarse el recurrente comprendido en los beneficios de que trata la Real orden de 1.º de Marzo de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.

MIRANDA.

Señor Intendente general de este Ministerio,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Si en todo tiempo han preocupado á los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica ó epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como puede demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes la extensión ó difusión adquirida por este mal en el transcurso del tiempo, y para establecer una profilaxia racional fundada en los conocimientos adquiridos acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.

Las Reales órdenes de 7 de Enero de 1878, de 14 de Marzo de 1887 y de 20 de Octubre de 1887, el artículo 187 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, así como la Circular de la Inspección general de Sanidad interior de 23 de Julio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías ó de salas especiales para leproso, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Mas justo será reconocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos á meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto á su realización obstáculos serios é invencibles á veces, que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leproso á cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta á resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para establecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leproso, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leproso en toda aquella

provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, á primera vista, los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que pueden desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Mas quedan otros factores todavía en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse á las múltiples y variadas circunstancias que rodean á cada enfermo constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto á continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos ó antecedentes que recojan de los enfermos sometidos á su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán á la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos científicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta á continuación.

2.º En las poblaciones donde existan leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinados al aislamiento, curación ó albergue de leprosos, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiridos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspección provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leprosos existentes en la provincia, á cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Es-

talecimientos benéficos, relativos á los enfermos de lepra, los remitirá aquel funcionario á la Inspección general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á los empleados en el mencionado trabajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, del cual se remitirá oportunamente una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, re-

sultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instrucción general de Sanidad, con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de la responsabilidad deñada en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos ó Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la inserción de esta Real disposición, como también del modelo de referencias, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Modelo que se cita).

LEPRA

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

Provincia...		Distrito ó partido judicial...						Pueblo...				
NOMBRES Y APELLIDOS		Edad.	Qué edad tenía cuando empezó á padecerla.	Si padecieron la enfermedad sus ascendientes, descendientes ó colaterales. Determinar cuáles.	Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes ó sus descendientes.	Estado.	Si adquirió la enfermedad antes ó después de casado.	Si ha convivido ó tenido trato con otros leprosos.	Profesión, oficio ó ocupación.	Posición social.	Forma clínica de la enfermedad.	OBSERVACIONES

Fecha.

El Alcalde,

El Inspector de Sanidad,

NOTA.—Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma.

Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos ú otros establecimientos donde se alberguen leprosos, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Encargado de Negocios de España en Tánger, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. José Bertomeu, en el Hospital de campaña de Mequinez.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados por esta Sala.

4.726.—El Ayuntamiento de Lucana de Jalón (Zaragoza), contra resolución de la Intervención general de la Administración del Estado de 15 de Noviembre de 1913, sobre pago por dicho Municipio de atenciones de Primera enseñanza.

4.727.—El Ayuntamiento de Oñate (Oñate), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Noviembre de 1913, sobre denegación de asistencia en los Hospitales militares de dicha Plaza á las clases civiles necesitadas, transmitiendo esta atención á dicho Municipio.

4.728.—D. Juan Grande y Arroyo y don Vicente Rodríguez Caballero, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Octubre de 1913, sobre modificación del plano oficial del Ensanche suprimiendo trayectos de las calles de Magallanes, Escosura y Menéndez Valdés, á solicitud de la sociedad Tranvías del Este de Madrid.

4.729.—D. Hilario Palomero Fernández (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Noviembre de 1913, denegando la solicitud de la demasia á la mina *Fernando*, número 4 860, pretendida por el recurrente.

4.730.—D. Cayetano Mesas, D. Victor Miró, D. Antonio Bruzo y otros, de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Noviembre de 1913, sobre requisitos y circunstancias á que deben ajustarse los individuos de la inscripción marítima, su ingreso, alistamiento y obligación de prestar servicio en la Armada.

4.731.—D.^a María Loreto Diegma y Jiménez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 6 de Noviembre de 1913, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios, como viuda de D. Miguel Díaz Hernández.

4.732.—La Sociedad de seguros La Mundial (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 20 de Diciembre de 1913, sobre abono de cantidad por dicha Sociedad á los herederos de D. César Huerta, para cancelación de una póliza de quintas (reemplazo de 1909).

4.733.—El Ayuntamiento de Tudela, el Cabildo Catedral y la Real Sociedad Económica de Amigos del País de dicha población (Navarra), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación, comunicadas una en 23 de

Noviembre de 1913 y otra en 19 de Enero de 1914, sobre clasificación de la Real Casa de Misericordia, de Tudela, instituida por D.^a María Ugarte Francis, como de beneficencia particular.

4.734.—D. Pedro Fernández González, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1913, nombrando y confirmando Profesor de Alemán en la Escuela Superior de Arquitectura.

4.735.—D. Arsalio Aragón Pina, Arrendatario de Contribuciones de Huelva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, comunicada en 18 de Diciembre de 1913, sobre indemnización por los gastos de extenación de los recibos de Contribuciones.

4.736.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 25 de Noviembre de 1913, sobre exención del arbitrio de inquilinato de la Compañía anónima Parsons.

4.737.—D. Antonio Dieffeburno Montoya (Álvarez), contra acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas comunicado en 22 de Diciembre de 1913, sobre indemnización que debe abonar la Sociedad Hidroeléctrica Española por servidumbres de paso en las líneas eléctricas y telefónicas desde la central del Molinar á Valencia.

4.738.—D. Marcelo Díez y D. Emilio Barzosa (Soria), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.^o de Diciembre de 1913, sobre reclamaciones de los Ayuntamientos de Covadonga, Duruelo, Saldueño y otros, oponiéndose al funcionamiento de una fábrica de aserrar maderas establecida en Vianesa por los recurrentes.

4.739.—La Sociedad Española de Construcciones Eléctricas (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 24 de Septiembre de 1913, sobre liquidaciones por el impuesto de Derechos reales.

4.740.—D. Hipólito Bangoa Moreno, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 6 de Noviembre de 1913, sobre mejora de clasificación como jubilado del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

4.741.—D. Antonio Ordóñez Campillos (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes notificada en 4 de Diciembre de 1913, sobre derecho á percibo de haberes desde 1.^o de Enero de 1911 á igual día de 1913.

4.742.—La Sociedad de seguros La Mundial (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 5 de Enero de 1914, sobre aplicación general de los preceptos de las Reales órdenes de 13 de Enero y 20 de Diciembre de 1913 referentes á asegurados de quintas.

4.743.—D. Pedro Bonet de los Herreros (Balears), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1913, referentes á nombramiento y confirmación para el cargo de Profesor numerario de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á favor de D. Manuel Manzanares Sampelayo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Marzo de 1914.—El Secretario, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santo Cristo de la Amargura, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determine, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.^o letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declarar, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Santo Cristo de la Amargura, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Igualdad Universal, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.^o Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determine, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y proporcionarles los recreos y diversiones que en el Reglamento se expresan.

2.^o Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.^o letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad está comprendida en uno y otro caso de exención, no alcanzando este beneficio á

los bienes destinados á sufragar los recreos y diversiones que la Sociedad proporciona á sus individuos:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio y con forme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad La Igualdad Universal, establecida en Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, con excepción de los que se destinasen á pagar los gastos de los recreos y diversiones celebrados por la Sociedad, y por los bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos, con idéntica excepción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de Barcelona, denominada La Verdadera Fraternidad, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Vicepresidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el apartado G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación referida está comprendida en uno y otro caso de exención, estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación establecida en Barcelona, con el nombre de La Verdadera Fraternidad, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha

sido rehabilitado y confirmado en el día de la fecha en su nombramiento de Celador de Telégrafos de Valencia el Sargento licenciado del Ejército D. José Zomeño y Gosálvez, acordado con fecha 27 de Marzo anterior á propuesta del Ministerio de la Guerra, comunicada el día 10 de igual mes, y publicado en la GACETA DE MADRID en 1.º de Abril último.

Lo que se publica en la misma con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Publicada ya la Real orden circular, fecha 25 del corriente, relativa á la información que debe realizarse en todos los pueblos de España para averiguar los casos de lepra existentes en cada uno, y constituir con los datos resultantes una estadística general, completa y verificada de la lepra en nuestro territorio, así como la repartición topográfica de la misma, para construir el mapa completo de dicha dolencia.

Esta Inspección general, en su constante deseo de que estos estudios informativos se verifiquen aportando la mayor suma posible de datos históricos y actuales, crea conveniente llamar la atención de todos los Inspectores provinciales de Sanidad á fin de que, con independencia de dichos datos estadísticos, procuren adquirir y faciliten á este Centro los que á continuación se expresan, siempre que les sean conocidos ó puedan informarse de ellos por medio de otros funcionarios, consignando, en todo caso, los que puedan averiguar, y dando á sus trabajos sobre estas materias toda la extensión que crean conveniente.

CUESTIONARIO

A

a) ¿Existe algún hospital dedicado exclusivamente á los leprosos? Reseña histórica, descripción del mismo, y en particular de sus condiciones higiénicas, número de camas, número de enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, quién sufraga los gastos, y su presupuesto anual.

Datos medios estadísticos.

b) ¿Existen departamentos dedicados exclusivamente á los leprosos dentro de otros hospitales? Número de camas, enfermos existentes en la actualidad, estancias anuales, presupuesto anual, quién lo paga.

B

a) Datos históricos sobre cada una de las localidades invadidas en su provincia ó indicación de algún trabajo publicado y en dónde se encuentre.

b) Condiciones sanitarias de las regiones invadidas.

c) ¿Aumenta ó disminuye la enfermedad? Fundamentos de esa opinión.

d) Otras consideraciones sobre la lepra en esa región.

D

a) Bibliografía sobre la lepra referente á esa región ó provincia.

Como ampliación á las instrucciones señaladas en la referida Real orden, en lo relativo á la intervención que los Inspectores provinciales de Sanidad deben tener al confeccionar las estadísticas, este

Centro crea oportuno prevenirles lo siguiente:

1.º Darán instrucciones á los Inspectores municipales de Sanidad á fin de que lleven á cabo el cometido que se les asigna en dicha Real orden, procurando excitar su celo hacia el cumplimiento de la misma y facilitando aclaraciones á aquellos funcionarios que le consulten alguna duda.

2.º Con los datos recogidos de cada distrito, el Inspector provincial abrirá en su oficina un libro registro de leprosos, en el cual irá anotado en lo sucesivo las altas y bajas que ocurran por dicha enfermedad.

3.º Para facilitar el estudio de las estadísticas de cada pueblo, una vez recibidas por el Inspector provincial de Sanidad, desglosará los datos individuales contenidos en cada hoja y los consignará por separado en las tarjetas especiales que al efecto se le remitirán, cada una de las cuales ha de constituir la ficha individual del enfermo, y las enviará inmediatamente á este Centro.

4.º Los referidos Inspectores provinciales interesarán de la autoridad del Gobernador respectivo reclame de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dos copias del mapa de la misma, que serán utilizadas por aquel funcionario, marcando con círculos rojos concéntricos á otros amarillos los pueblos cabeza de partido judicial donde haya focos de lepra, y con círculos negros, concéntricos también á otros amarillos, los demás pueblos donde haya casos de dicha enfermedad.

Para que se obtenga mayor uniformidad, se procurará remitir de este Centro una copia del mapa confeccionado por el Inspector provincial de Valencia para que sirva de modelo.

Una vez marcados en dichos mapas los focos de cada localidad, será remitido uno á esta Inspección general, conservando el otro en la provincial.

5.º Si se notare algún retraso injustificado por parte de los Inspectores municipales de Sanidad ó de las Autoridades locales en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Real orden, los Inspectores provinciales lo pondrán en conocimiento del Gobernador para que aplique con todo rigor en cada caso el correctivo correspondiente.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar á V. S. que el cuestionario que ha de servir de base para el ejercicio oral de las oposiciones á las plazas de Profesor de ascenso de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios de Algeiras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera, será el redactado por la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid que se acompañó al expediente, según previene el artículo 29 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, y no el que redactó el Tribunal, como equivocadamente se hace constar en el programa publicado en la GACETA de 22 de Octubre de 1913.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de ascenso de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios de Algeciras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas. AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Juan Belcoqui, solicitando la concesión de 1 200 litros de agua por segundo del río Deva y utilizarlos mediante un salto de 2,66 metros en la obtención de energía destinada á usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, pero notándose la falta del acta del reconocimiento y el aviso á los interesados del día en que se iba á efectuar:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones: una de D. José Arriola diciendo que los terrenos en que se ha de ubicar la casa de máquinas son de su propiedad, y que según el informe del Ingeniero es infundada, pues los terrenos son de dominio público; la otra reclamación del Ayuntamiento de Elgoibar á petición de los vecinos del barrio de Garagarza y Tribunal de Mendaro, se tiene en cuenta en las condiciones que se proponen para la concesión:

Resultando que los informes emitidos son favorables, proponiendo el de la Diputación Provincial dos condiciones para la concesión relativas á una carretera provincial:

Considerando que las reclamaciones presentadas quedan atendidas en lo que es justo, y que si bien no se acompaña acta de reconocimiento, se deduce del informe del Ingeniero que lo ha hecho sobre el terreno:

Considerando las obras propuestas susceptibles y que no se causa perjuicio al Estado y á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 17 de Junio de 1912, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Se deniega la autorización solicitada para colocar sifones sobre la coronación de la presa.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar de la misma fecha.

4.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se

remiñará para su aprobación al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el segundo se entregará al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

5.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen, serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario se obliga á elevar la salida de las aguas del manantial situado en la margen derecha del río junto al viaducto del ferrocarril hasta una altura de 0,40 metros sobre la lámina de agua del remanso producido por la presa en estiaje.

7.ª La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto, se decretará de acuerdo con los artículos 103 y 78 de la vigente ley de Aguas.

8.ª La fianza que ha de depositar el peticionario para responder del cumplimiento de las presentes bases es la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

9.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

10.ª Las aguas, una vez que actúan en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente al río Deva en toda la integridad del caudal en que se tomaron y sin alteración alguna en su pureza.

11.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

12.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 26 de Junio de 1903, y en la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento para su aplicación.

13.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se comprometa el concesionario á dejar las cosas en el mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente para los intereses generales.

14.ª El concesionario queda obligado á ejecutar por su cuenta las obras que el Ministerio de Fomento estime necesarias para la seguridad del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, en las J. f. t. a. de la Inspección facultativa y la empresa concesionaria.

15.ª La obligación de elevar frente al emplazamiento de la presa la carretera, muros, pretilos y demás accesorios, un metro sobre el nivel actual, se trazará una horizontal de 135 metros hacia aguas arriba, y después una rampa del 2 por 100 en 82 metros, hasta encontrar el firme actual en la cuesta de Mendaro.

Por el lado opuesto se alzará con la rasante actual por medio de una pendiente de 50 metros al 2 por 100.

16.ª Las obras de la carretera deberán ejecutarse bajo la dirección é instrucciones que diere el personal encargado de su conservación, y se llevarán á cabo sin interrumpir el tránsito público.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón. Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado por don Francisco Arraras, en solicitud de autorización para utilizar las aguas del manantial de Arrazqueta, término de Berroeta, valle de Baztán:

Resultando que el expediente fué devuelto al Gobernador para que se subsanaran algunas deficiencias de tramitación, y que cumplido este requisito, el Gobernador le devuelve á su vez con todos los informes favorables á la concesión:

Resultando que según manifiesta el Ingeniero Jefe en su informe, las obras se hallan ya construídas, sin que nadie haya reclamado contra ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras quedan definitivas por el proyecto presentado, que lleva fecha de 15 de Noviembre de 1912 y está suscrito por el Ingeniero D. Miguel Berazatue.

2.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto que podrán imponerse á la propiedad particular, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

3.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien correspondiera.

4.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

5.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

6.ª Dentro del plazo de un mes á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante el Gobernador, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado como fianza, á disposición del señor Director general de Obras Públicas, el importe del 1 por 100 del presupuesto, ó sea 9,75 pesetas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Navarra.